



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 14 ABR. 2008

07/05/001/0/4445

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 625/006, de 27 de diciembre de 2006 estableció una tasa de devolución de tributos del 2.25% para el ítem arancelario 6302.31.00.00.-

ASUNTO 2595

II) que el Decreto N° 97/007, de 21 de marzo de 2007 que fijó en forma genérica tasas de devolución de tributos a las exportaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2007, omitió en forma involuntaria el ítem arancelario 6302.31.00.00.-

III) que el Decreto N° 230/007, de 29 de junio de 2007 que modificó el régimen de devolución de tributos a partir del 1° de octubre de 2007, reprodujo la omisión a que se refiere el Resultando precedente.-

CONSIDERANDO: que corresponde fijar tasas de devolución para el ítem NCM 6302.31.00.00 para los períodos de vigencia de los mencionados decretos.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2.25% a las exportaciones efectuadas por el NCM 6302.31.00.00, cuyos embarques se hayan verificado en el período comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 30 de setiembre del mismo año.-

ARTICULO 2°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2.00% a las exportaciones efectuadas por el NCM 6302.31.00.00 para los embarques realizados a partir del 1° de octubre de 2007.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

TC...adg
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República